

SECCION DE OFICIO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
DOS.

La mas verdad y guarda. y mas fidelidad de la qual de esta
esta succion en la parte que mas con modo
deparare y alie des unien las carretas y por campan. La
tabanas y asientan rancho y ma para muy de propo
sito y se estan mas presto haciendo las agencias teniendo
las aguas y talando los montes para sacar fuegos y
albergues. Y porque esta se vieron mudas y fiabilidad
y esta villa de muy dano imponen sobre cada Cau
ya de baranos o y ma xaxas de dia. Y digi Xdis de nada
para no olos dia y noches que asistieren. En
cada Cauya de cabalgadura menor de la uanas
otra tanta cantidad de dia por cada dia y noche
con declaracion que si algunos Carreteros Tabas
en las bestias que se van a la tierra adentro de paridos e
en guazon de las carretas y cargas de las Cabanas
guarda lo que se traen en la tacha de hierro
y sustituyen mas tiempo de lo que les comede la ley
ayan de pagar la misma contribucion porque
no se puede evitar de pagarla. por de parte las
cargas y Carretas. Tanto a los Caminos. pues se
Reconoce ser Conindustria para entrar a gozar
de las otras de personas.

Y en. que si en la guaxta de tabanilla entran en
las partes que fluyen de riuo los bueyes de carretas
de cabalgadura menor de tabanas a pastar paguen
por cada Cauya medio real de dia. Y un real de
noche. tanto y quanto se entran en dias y
noches estubieren.

Las quales dichas imposiciones son las mas tole
rables y con modo que se pueden imponer. Las
las imponen por bta de imposicion civil, con